

Diez y Nueve.

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MADRID, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Yo Representador y Defensor del Pueblo de
esta Ciudad para su Inspección
La Ciudad Acordada: Le Comitan Consejo Real y
Consejo de Indias y de las Indias y de las Indias
los Ciudadanos y Villages de la Comarca p. y q. y de los Indios
en sus Soblas y p. todo Gen. de Abastos y que
asimismo se fijen diez Casas en esta Ciudad
para que se vendan en esta Ciudad un m. presentados p. los
Vendedores del Pomo de Indias en que hacen p. a esta
Ciudad que por la notoria falta de Arina y Caudales
No habido de se p. que es de Oro y Nueve, a p. de
no se puedan hacer y vender el pan blanco
a el precio, y peso en que actualm. se creca p. con
mismo se pierden de trabajo almy no utilizarse
algunas Amos de Regular y vendio que la justifica. Pa. en
Ciu. y acciones al menos p. q. no sepan los p. que
que experimentan de bastante hoy a esta p. de
con Ciudad. a esta Ciudad que tomando los m. de
que sean de se acordado a viva mano de N. de
pero a Casa para hacer f. de m. de esta, con
y podran Subir a el Corte de este Mancom.
sin Gobierno de los Indios, lo que contiene